

MUNICIPIO DE COLÓN
Departamento de Compras

Expediente: Recurso Expediente IBI-CM-013-2026

Acto público: CUADRO DE COTIZACIONES No IBI-012-2026

Objeto: MEJORAMIENTO DELTECHADO DE LA ESCUELA EFRAIN TEJADA,
CORREGIMIENTO DE LIMON, DISTRITO DE COLON

Precio de referencia: B/. 39,999.92

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

I. ANTECEDENTES

Que mediante aviso de convocatoria numero IBI-CM-013-2026 con fecha de publicación 12 de marzo de 2026, se hace la convocatoria a proveedores que esten interesados en presentar ofertar para el Mejoramiento del Techado de la escuela Efrain Tejada en el corregimiento de Limón en el distrito de Colón.

Que el día 19 de marzo de 2026 se dio apertura a las propuestas presentadas por 2 oferentes, H2L Soluciones, S.A. y la empresa Conistmo, S.A, dichas propuestas fueron remitidas a la Dirección de Descentralización mediante nota.

Que luego de remitida dicho expediente, la Dirección de Descentralización remite mediante nota sus observaciones al respecto.

Que a fojas 58 y 59 se aprecia el cuadro de cotizaciones No.IBI-012-2026, realizado por el departamento de compras, a través de uno de sus funcionarios por el monto de B/. 39,999.92 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 92/100).

Que el día 18 de marzo del presente año, fue recibida la documentación y propuesta de la empresa CONISTMO S.A. (foja 61) Quienes presentaron un cuadro de cotizaciones por B/. 39,901.43 (treinta y nueve mil novecientos un balboas con 43/100) (fojas 78 y 79).

El día 18 de marzo del presente año fue recibida la documentación y propuesta de la empresa H2L SOLUCIONES S.A., (foja 80). Quienes presentaron un cuadro de cotización por la suma de B/.34,886.98 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis balboas con 98/100) (fojas 98 y 99)

El día 31 de marzo del presente año, fue remitido por parte del departamento de Compras el presente expediente para el Mejoramiento del techo de la escuela Efraín Tejada en el corregimiento de Limón. (foja 100).

Que el día 15 de abril del presente año, mediante nota la Arquitecta Jannia Samuels, directora de la oficina de Descentralización del Municipio de Colón nos señala que luego de revisar las propuestas se observa HSL Soluciones S.A., ha presentado un presupuesto 13% por debajo del precio de referencia, lo que podría representar la posibilidad de no terminación de la obra por lo ajustado de los recursos reduciendo la posibilidad de tener margen ante cualquier eventualidad. Y recomendó que las propuestas a considerar no excedan el 10% del valor de referencia. (foja 100)



II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD

- El recurso fue presentado dentro del término legal y por parte interesada; por tanto, procede su análisis de fondo.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Legalidad de la evaluación:

- a. El precio presentado por la empresa H2L SOLUCIONES S.A., si bien es el menor de los presentados; no podemos dejar de lado la posibilidad el aumento de los costos de los materiales de construcción, por lo que en efecto coincidimos con la Arquitecta Jannia Samuels, en que existe un riesgo real, que no pueda terminarse la obra en tiempo y forma.

2. Sobre los argumentos del recurrente:

PRIMERO: Que, de conformidad con el expediente administrativo, consta a foja 100 la Nota de fecha 15 de abril de 2025 suscrita por la Arquitecta Jannia Samuels, Directora de la Oficina de Descentralización del Municipio de Colón, mediante la cual se realiza la evaluación técnica de las propuestas presentadas dentro del procedimiento de selección de contratista.

SEGUNDO: Que en dicho informe técnico se advierte que la empresa HSL SOLUCIONES, S.A. presentó una propuesta económica cuyo monto se encuentra aproximadamente trece por ciento (13%) por debajo del precio de referencia establecido por la entidad contratante.

TERCERO: Que la evaluación de las propuestas no puede limitarse exclusivamente al criterio del menor precio ofertado, sino que debe considerar la viabilidad técnica, financiera y operativa de la ejecución del contrato, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y protección del interés público previstos en la Ley 22 de 2006.

CUARTO: Que la Dirección de Descentralización, como instancia técnica competente, concluyó que una propuesta con una reducción superior al diez por ciento (10%) respecto del precio de referencia podría comprometer la correcta ejecución de la obra, aumentar el riesgo de incumplimiento contractual y afectar la culminación satisfactoria del proyecto, situación que resulta contraria a los intereses de la Administración Municipal y de la comunidad beneficiaria.

QUINTO: Que la Administración tiene la obligación legal de garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, pero también de asegurar que las obras contratadas sean ejecutadas y concluidas dentro de los estándares de calidad requeridos, evitando contrataciones que, por su manifiesta insuficiencia económica, generen atrasos, incumplimientos, adendas injustificadas o abandono de la obra.

SEXTO: Que la recomendación emitida por la Dirección de Descentralización constituye un criterio técnico especializado incorporado válidamente al expediente administrativo, el cual goza de presunción de legalidad y veracidad mientras no sea desvirtuado mediante prueba técnica idónea por parte del recurrente.

SÉPTIMO: Que el impugnante no ha aportado elementos técnicos, financieros ni documentales suficientes que permitan demostrar que la oferta presentada garantiza razonablemente la ejecución integral de la obra dentro de las especificaciones establecidas y sin comprometer la calidad de los trabajos requeridos.

OCTAVO: Que la jurisprudencia administrativa y los principios rectores de la contratación pública reconocen que la Administración no está obligada a adjudicar automáticamente la propuesta de menor precio cuando existan razones técnicas objetivas y debidamente motivadas que permitan concluir que dicha oferta representa riesgos para la correcta ejecución del contrato.

NOVENO: Que la actuación de la entidad contratante se encuentra debidamente sustentada en criterios objetivos, técnicos y razonables contenidos en el expediente, por lo que no se evidencia arbitrariedad, desviación de poder ni violación de las normas que regulan la contratación pública.

IV. PETICIÓN

Por las razones expuestas, el **Municipio de Colón solicita:**

1. Se declare **SIN LUGAR** el Recurso interpuesto por H2L SOLUCIONES, S.A. en contra del Cuadro de Cotización IBI-012-2026, toda vez que por las consideraciones expuestas, se concluye que la impugnación presentada carece de fundamento jurídico y técnico suficiente para desvirtuar la evaluación realizada por la entidad contratante, razón por la cual procede **MANTENER** el cuadro de cotizaciones emitido y **RECHAZAR** la impugnación presentada por la empresa HSL SOLUCIONES, S.A.

En Colón, al 1 día del mes de junio de 2026




Departamento de Compras
Municipio de Colón
(Firma y sello)